

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
SEVILLA VALLE**

Auto Interlocutorio No.1738

Sevilla - Valle, ocho (08) de septiembre del año dos mil veintidós (2022).

PROCESO: SUCESIÓN INTESTADA DE MENOR CUANTÍA.
CONVOCANTE: EMILIANO TORO BRIÑEZ ACTUANDO A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE LEGAL SEÑORA MADRE DIANA PATRICIA BRIÑEZ BRAVO.
CAUSANTE: JHON DEIBY TORO AGUIRRE.
RADICACIÓN: 76-736-40-03-001-2022-00219-00.

I. OBJETO DE ESTE PRONUNCIAMIENTO

Decidir si se apertura la presente causa liquidatoria de SUCESIÓN INTESTADA de Menor Cuantía respecto del *cujus* JHON DEIBY TORO AGUIRRE proceso promovido por su menor hijo EMILIANO TORO BRIÑEZ en calidad de heredero y actuando a través de su representante legal señora madre DIANA PATRICIA BRIÑEZ BRAVO, una vez analizada la demanda y sus anexos o, en su defecto, adoptar la decisión que en derecho corresponda.

II. CONSIDERACIONES

Son proponentes de este trámite el menor de edad **EMILIANO TORO BRIÑEZ** identificado con el NIUP N° 1.115.360.720 representando legalmente por su señora madre **DIANA PATRICIA BRIÑEZ BRAVO** identificada con la cédula de ciudadanía N° 29.832.743 de Sevilla Valle; lo anterior, de conformidad con el registro civil de nacimiento allegado como prueba en el presente trámite, permitiendo entonces demostrar en esta etapa procesal que el demandante era hijo del causante JHON DEIBY TORO AGUIRRE cumpliendo así con el requisito previsto en el numeral 3° del art. 489 del Código General del Proceso.

Por otro lado, se soporta la prueba de defunción del causante **JHON DEIBY TORO AGUIRRE** quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía N° 1.116.130.528; lo anterior, según como consta en el registro civil de defunción N° 05801545 y en el que se puede observar como fecha de defunción el veintiuno (21) de junio de dos mil veintiuno (2021), cumpliendo así con la exigencia normativa prevista en el numeral 1° del art. mencionado en el párrafo anterior.

Ahora bien, se trata de una sucesión intestada y según expresó la parte actora, el activo sucesoral lo compone los derechos litigiosos reconocidos positivamente en la Sentencia N° 015 del dieciséis (16) de marzo de dos mil veintiuno (2021) proferida dentro del proceso con radicación 76-147-33-33-01-2018-00088-00 del Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito Judicial de Cartago, la cual se encuentra en firme el veintiséis (26) de abril del

año que calenda, estimando el apoderado judicial el valor del derecho aquel discutido y que se falló a favor del causante por la suma de SESENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$60.000.000), conlleva a que por mandato del artículo 25 del Estatuto Procesal Civil sea un proceso de menor cuantía, generando así a que este Despacho Judicial avoque su conocimiento de acuerdo con el numeral 4º del art. 18 *ibidem*.

Referido a la confección de la demanda, los hechos sustentan la pretensión, media claridad sobre las circunstancias que revisten este caso, se hizo la relación de los bienes que conforman la masa sucesoral, se señaló la ausencia de pasivo, adicionalmente se rotuló las pruebas que la parte solicitante de este trámite pretende hacer valer. Recogiendo el resultado de las reflexiones volcadas, se colige que, la demanda cumple con las exigencias previstas en el artículo 487 y siguientes del Código General del Proceso.

Así las cosas, en efecto de encontrar que, la demanda reúne los requisitos formales, y de satisfacer los requisitos consignados en el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, se procederán a imprimir el trámite del caso.

II. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto en líneas anteriores, el Juzgado Civil Municipal de Sevilla, Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR LA APERTURA del presente proceso liquidatorio de **SUCESIÓN INTESTADA DE MENOR CUANTÍA** a causa del fallecimiento de **JHON DEIBY TORO AGUIRRE** quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía N° 1.116.130.528, **EMILIANO TORO BRÍÑEZ** identificado con el NIUP N° 1.115.360.720 representando legalmente por su señora madre **DIANA PATRICIA BRÍÑEZ BRAVO** identificada con la cédula de ciudadanía N° 29.832.743 de Sevilla Valle, atendiendo a que el *petitum* cumple con los requisitos exigidos en los artículos 82, 487 y s.s. del Código General del Proceso.

SEGUNDO: RECONOCER como heredero a **EMILIANO TORO BRÍÑEZ** identificado con el NIUP N° 1.115.360.720 representando legalmente por su señora madre **DIANA PATRICIA BRÍÑEZ BRAVO** identificada con la cédula de ciudadanía N° 29.832.743 de Sevilla Valle de conformidad con lo preceptuado en el numeral 1º del artículo 491 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR el emplazamiento de **TODAS LAS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO** a intervenir en el presente proceso liquidatorio de sucesión del causante **JHON DEIBY TORO AGUIRRE** quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía N° 1.116.130.528, para lo cual deberán observarse las pautas consignadas en los artículos 293 y 108 del Código General del Proceso.

CUARTO: En vigencia de la Ley 2213 de junio 13 de 2022 los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del C. G. P. se harán únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito; **procedimiento que se desarrollará por conducto de la Secretaría del Despacho.**

QUINTO: NOTIFICAR la apertura de la sucesión de la causante **JHON DEIBY TORO AGUIRRE** quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía N°

Página 2 de 3

1.116.130.528 a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (**DIAN**) haciendo precisión respecto de los bienes que conforman la masa sucesoral y de la cual se puede manifestar preliminarmente, que la constituye un solo bien inmueble cuyo avalúo catastral, para esta vigencia fiscal, se encuentra tasado en la suma de SESENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$60.000.000).

SEXTO: ORDENAR la publicación de la existencia de la presente causa sucesoria en el Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión, en la medida de que se encuentre disponible la Página Web del Consejo Superior de la Judicatura.

SEPTIMO: RECONOCER PERSONERÍA al profesional en Derecho **BERNARDO ADOLFO ZAPATA CASTAÑEDA** identificado con cédula de ciudadanía No. 94.286.075 y T. P. No. 163.822 del Consejo Superior de la Judicatura como **APODERADO ESPECIAL** de la parte convocante **EMILIANO TORO BRIÑEZ** identificado con el NIUP N° 1.115.360.720 representando legalmente por su señora madre **Diana Patricia Briñez Bravo** identificada con la cédula de ciudadanía N° 29.832.743 de Sevilla Valle, a efectos de ejercer su representación judicial dentro del trámite de la presente acción liquidatoria y en los términos del poder a él conferido.

NOTA: Se verifica que en la fecha de emisión de esta providencia se efectuó consulta de antecedentes disciplinarios en la página del Consejo Superior de la Judicatura, Sala Jurisdiccional Disciplinaria, del profesional en Derecho que obra en el presente asunto en representación de la parte activa encontrando que, según Certificado No.1317092 expedido el 09 de septiembre de 2022, **NO tiene antecedentes disciplinarios.**

OCTAVO: NOTIFÍQUESE el contenido de la presente decisión de la forma consignada en el artículo 295 del Código General del Proceso en concordancia con lo rituado por el artículo 9° de la Ley 2213 de junio 13 de 2022, esto es, por Estado Electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO No. **148**
DEL 09 DE SEPTIEMBRE DE 2022.

EJECUTORIA: _____

SANDRA LILIANA GARCIA FLOREZ
SECRETARIA

Firmado Por:

Oscar Eduardo Camacho Cartagena

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb7b0ea006e6374d1dc99abc3a2db2355577b76e047d1794d9355cefca4a90f**

Documento generado en 08/09/2022 11:06:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>